



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA,
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y SERVICIOS DIGITALES POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO BÁSICO DE TRAMITACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, DE ACUERDO CON LA LEY 6/2022, DE 30 DE JUNIO, DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

65/2024 IL - DDLCN

AAAA_RES_4289/24_04

I.INTRODUCCIÓN.

La Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del actual Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno¹ ha solicitado informe de legalidad sobre la propuesta de «Circular por la que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación de las Disposiciones Normativas de Carácter General (en adelante, MBT-DNCG), de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG)».

Se incluye en el expediente administrativo únicamente la siguiente documentación:

- ✓ Propuesta de Circular por la que se aprueba el MBT-DNCG, de acuerdo con la LPEDCG, de fecha 01/07/2024. El texto está redactado en euskera y en castellano.
- ✓ Texto íntegro del MBT-DNCG (versión 2024_01). Se aporta el documento tanto en su versión en euskera como en castellano.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en los apartados 1.f) y 2 del artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, puestos en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban nuevas instrucciones en el procedimiento de elaboración y tramitación de los proyectos de Ley y de las disposiciones de carácter general (punto primero, apartado 6).

¹ Artículo 2.d) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en conjunción con su Disposición adicional cuarta.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno².

II. CONTROL DE LEGALIDAD.

1.– Antecedentes.

El texto que se somete a informe trae causa directa de los siguientes antecedentes normativos, los cuales, a su vez, le sirven de fundamento jurídico:

- ✓ Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (en adelante, Ley 8/2003, de 22 de diciembre); actualmente derogada³.
- ✓ Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2010, por el que se aprueban Instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, con rango de Decreto, y otras medidas encaminadas a su ordenación.
- ✓ Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban nuevas instrucciones en el procedimiento de elaboración y tramitación de los proyectos de Ley y de las disposiciones de carácter general.
Estas instrucciones vienen a sustituir a las de naturaleza puramente procedimental aprobadas en el punto primero del acuerdo precedente.
- ✓ Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- ✓ Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG).

Esta última ley es el texto actualmente encargado de articular el *iter* procedimental que resultará de aplicación en la gestación de las disposiciones normativas de carácter general, entendiéndose por éstas «las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento

² En la actualidad, Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, a tenor del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

³ Derogada por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso determinado o indeterminado».

De hecho, el mayor valor de dicha ley es que aglutina e integra en el marco del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general los trámites adicionales o específicos que se incluyen en la legislación sectorial (por ejemplo, de igualdad, de régimen local o de infancia y adolescencia) y repercuten directamente en la producción normativa de las administraciones públicas.

2.- Objeto y justificación de la propuesta.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes arriba expuestos, la Circular que se presenta tiene por objeto fundamental aprobar el nuevo MBT-DNCG, en consonancia con el *iter* procedimental que se deriva de la LPEDCG. A tales efectos:

- ✓ Mandata a todos los departamentos, organismos autónomos y demás entes públicos de ellos dependientes tramitar los expedientes de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general exclusivamente a través de la aplicación informática desarrollada con esta finalidad y desplegada en la plataforma «Platea/Tramitagune».
- ✓ Obliga a los departamentos a colaborar en la actualización de la aplicación informática que se despliegue.
- ✓ Integra la tramitación de los expedientes de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general con las aplicaciones informáticas de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante, BOPV) y de envío a Consejo de Gobierno.
- ✓ Refuerza la intervención del Servicio Oficial de Traducción (IZO), desde la creación del expediente en la plataforma «Platea/Tramitagune».
- ✓ Potencia la tramitación bilingüe de las disposiciones normativas de carácter general, con la integración de la aplicación informática «Itzulnet» con la plataforma «Platea/Tramitagune», para la traducción/revisión/corredacción de las disposiciones normativas.
- ✓ Suprime el espacio colaborativo «Legesarea» y, en su lugar, potencia el uso del Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la CAPV, para la publicación de la orden de inicio y la orden de aprobación previa.
- ✓ Potencia el principio de transparencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, con el establecimiento de hitos de publicación en el espacio «Legegunea» en el curso de la tramitación del expediente.
- ✓ Incorpora en la tramitación de los expedientes de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, al Consejo Económico y Social Vasco (en adelante, CES), al Consejo de Relaciones Laborales (en adelante, CRL) y a la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi (en adelante, CGLE).

En ese contexto, la aprobación del texto que se informa resulta no sólo lógica y oportuna, si atendemos al hecho de que el MBT-DNCG actualmente vigente, y

que se viene a sustituir, estaba acompasado básicamente a las previsiones de la derogada Ley 8/2003, de 22 de diciembre. Sino que incluso podemos afirmar que resulta obligada como consecuencia de la aprobación de la LPEDCG, la cual sistematiza un *iter* procedimental más avanzado, depurado, estructurado y ordenado. En efecto, esta circunstancia exige, por si sola y sin mayor justificación, adecuar el Modelo de Tramitación actualmente existente a ese *iter* procedimental, pero también a los principios de calidad normativa o de buena regulación que incorpora el texto legal en su artículo 4, y que no tenían su reflejo en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

3.– Competencia.

Atendiendo al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias, en el asunto objeto de informe la intervención del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, a través de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, se fundamenta en un doble título competencial del Estatuto de Autonomía para el País Vasco –aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre– (en adelante, EAPV). A saber, el artículo 10.2, en virtud del cual se atribuye a la CAPV la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de nuestras instituciones de autogobierno, y el artículo 10.6, referido a la facultad de la Comunidad Autónoma para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco.

Por otro lado, en lo que atañe a la legislación autonómica dictada en ejercicio de los citados títulos competenciales debe destacarse la citada LPEDCG.

Asimismo, desde la óptica de la organización y el funcionamiento de la Administración General de la CAPV en el ejercicio de la actuación pública, en la doble vertiente «ad intra» (regulación de su funcionamiento interno y de sus relaciones con otras administraciones públicas) y «ad extra» (ordenación de sus relaciones con el conjunto de la ciudadanía), resultan de interés los distintos Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, por los que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación o tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y que están reseñados en el apartado 1 relativo a los «Antecedentes».

En su dimensión funcional, para determinar la competencia del órgano proponente de la Circular debemos partir del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Su artículo 9.f) y s) atribuye al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno las siguientes áreas de actuación: modernización y reforma de la Administración, así como de la administración digital y del gobierno electrónico y de la política de transparencia; gestión de la plataforma Irekia – Gobierno Abierto; y, mejorar la administración electrónica y los servicios públicos digitales.

Siguiendo la misma línea, el ejercicio de las funciones vinculadas a dichos ámbitos materiales le corresponde a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, en aplicación del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con la previsión contenida en la Disposición adicional cuarta del antes citado Decreto 18/2024, de 23 de junio.

Sobre esa base, el ejercicio específico de las funciones dirigidas a impulsar la organización, los procesos y las tecnologías que sustenten la tramitación de los procedimientos, cuando dichas funciones afectan a la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general (como sucede en este caso), responde a lo dispuesto en el punto primero, apartado 6, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010. Concretamente, dispone que «La Dirección de Innovación y Administración Electrónica aprobará el Modelo de Tramitación de Disposiciones Normativas de Carácter General, así como sus posteriores modificaciones o nuevas versiones (...)».

En este punto, huelga decir que las funciones de la extinta Dirección de Innovación y Administración Electrónica son actualmente desempeñadas por la mencionada Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, adscrita ahora al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. Del mismo modo, también hay que recordar que las previsiones del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, tenían como marco jurídico de referencia el impuesto por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, y que como ya se ha apuntado ha sido expresamente derogada por la LPEDNCG.

Con estos mimbres, en lo que concierne a **la Administración General de la CAPV**, la misma **carece de obstáculo competencial alguno para aprobar el texto que se somete a informe**, y sin perjuicio de las observaciones que se realizarán más adelante.

4.– Naturaleza jurídica del texto propuesto.

Como ya se ha apuntado, el texto propuesto tiene por objeto fundamental aprobar el MBT-DNCG, en consonancia con el *iter* procedimental que se deriva de la LPEDCG. Desde esa premisa, si atendemos básicamente al contenido íntegro del documento en el que se plasma el Modelo de Tramitación que se aprueba se constata que éste no incorpora normas jurídicas que se alejen o contradigan las previsiones que, en materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, contiene el texto legal que le sirve de fundamento y que, por tal motivo, pudieran innovar el ordenamiento jurídico. En la misma medida, tampoco supe o da contenido a conceptos jurídicos indeterminados vinculados a la elaboración o aprobación de normas, constituyendo un producto de desarrollo o complemento normativo.

Consecuentemente con ello, el texto no encaja dentro del concepto de disposición normativa de carácter general que establece la LPEDCG en su artículo 3.

Por el contrario, nos encontramos ante un Modelo de Tramitación del que se predica el carácter instrumental y técnico de su objeto, y que sería doble. En efecto, este modelo pretende uniformar la actuación de todos los entes, órganos y profesionales que impulsen iniciativas normativas o participen en su proceso de elaboración y aprobación. Y, al mismo tiempo, servir de marco que guíe el desarrollo del flujo electrónico de la tramitación, acompasando el plano formal del procedimiento con el plano telemático. Se trata, en definitiva, de un instrumento con una naturaleza funcionalmente ejecutiva y no reglamentaria.

Así las cosas, **se presenta para su aprobación como un acto administrativo de naturaleza eminentemente organizativa de la actuación administrativa.**

Dicho acto, en este caso, reviste la **forma jurídica de una Circular.**

Este instrumento jurídico cuenta con un reconocimiento expreso en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (en adelante, LSPV). Siguiendo lo establecido en el artículo 24.1 de dicho texto legal, y en consonancia con el contenido del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «Los órganos superiores y los órganos directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante instrucciones, circulares y órdenes de servicio».

En íntima conexión con lo anterior, debemos traer a colación el artículo 3.4 de la LPEDCG, por ser el encargado de dotar de contenido sustantivo a las herramientas citadas. Dicho precepto –y si bien se limita a mencionar únicamente a las instrucciones y órdenes de servicio– las cataloga como aquellas disposiciones que tienen por finalidad «aclarar la interpretación o facilitar la aplicación de disposiciones de carácter general». En este sentido, el texto propuesto se encuadra dentro de la tipología de las instrucciones.

Sin embargo, debe aclararse que las circulares o las instrucciones son aquellos instrumentos mediante los cuales los órganos directivos dirigen la actividad administrativa *de sus inferiores jerárquicos*. Puede ser que, por razones de previsibilidad y coordinación, otros órganos de la administración que tengan que relacionarse o necesiten de la actividad administrativa de esos inferiores jerárquicos tengan interés en conocer la interpretación que, siguiendo esa instrucción o circular, el órgano al que va dirigida va a dar a ciertas disposiciones de carácter general; pero, en todo caso, esos otros órganos de la administración no se encuentran directamente vinculados por la interpretación que ordene el órgano directivo que dicta la instrucción o circular, del que no dependen jerárquicamente.

Pues bien, partiendo de esos parámetros objetivos, y centrándonos en el plano de la **competencia orgánica**, si bien el texto que se presenta para dar soporte al nuevo MBT-DNCG tiene efectivamente la consideración de una instrucción y

deberá aplicarse el régimen jurídico por el que se rigen, a juicio de quien suscribe este informe, **ni la forma que adopta la herramienta jurídica escogida, ni el órgano encargado de su aprobación resultan adecuados para garantizar la correcta consecución de los fines que persigue**, por las distintas razones que se expondrán seguidamente.

En primer lugar, cabe recordar que el anterior MBT fue aprobado por un Acuerdo del Consejo de Gobierno. Este hecho por sí solo demuestra, de entrada, una diferencia notable con respecto al escenario actual en los dos aspectos arriba citados. Unido a ello, se aprecian también las siguientes circunstancias:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Circular, el Modelo de Tramitación que se propone resultará directamente aplicable a «Todos los departamentos, organismos autónomos y demás entes públicos de ellos dependientes», que estarán obligados a tramitar las disposiciones normativas de carácter general exclusivamente a través de la aplicación informática desarrollada con esta finalidad y desplegada en la plataforma «Platea/Tramitagune».

Por lo tanto, el ámbito subjetivo de aplicación de la circular comprende la Administración general e institucional, en los términos previstos en el artículo 8 de la LSPV. O, dicho en otras palabras, serán destinatarios de la circular, ergo, vendrán obligados a aplicar el nuevo Modelo de Tramitación, todos los departamentos del Gobierno Vasco, sin excepción, en cuanto que integran la estructura organizativa de la Administración General de la CAPV. E, igualmente, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, en su calidad de entes que conforman la Administración institucional.

La consecuencia que se colige de todo ello es que la aplicación del modelo tiene una transcendencia horizontal y no solo vertical. Esto es, no surte efectos única y exclusivamente en los órganos o niveles sujetos a la dependencia jerárquica del departamento emisor de la circular, sino también en los restantes órganos de la propia Administración general, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, e, igualmente, en los distintos entes que integran la Administración institucional.

En síntesis, con la presente propuesta de circular no se pretende dirigir únicamente la actividad administrativa de las estructuras organizativas dependientes de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, en tanto que es el órgano que aprueba la circular, o, en su caso, del conjunto de órganos que dependen jerárquicamente de la persona titular del departamento en el que se integra dicha dirección. Por el contrario, sus efectos se extienden a órganos y entes ajenos con los que no mantiene ninguna dependencia ni relación jerárquica.

Todo ello obliga a que la aprobación del nuevo MBT-DNCG se lleve a cabo por el órgano superior común a todos ellos, en este caso, el Consejo de Gobierno; y sin perjuicio de la competencia de la Consejera del

Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno para proponer a dicho órgano colegiado su aprobación.

2. En aplicación del apartado décimo de la Circular, «Se prescinde del espacio colaborativo, Legesarea». Esta previsión conlleva, de facto, la derogación del apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 2010, cuyo contenido no había sido expresamente derogado y se había mantenido vigente por el posterior Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010 que se limitó en este aspecto a sustituir las instrucciones propiamente procedimentales.

En este sentido, conviene señalar que no es posible que un órgano manifiestamente distinto a aquel que adoptó dicho acuerdo, y que además es jerárquicamente inferior, pueda sustituir, alterar y, aun menos, derogar dicho acuerdo. Congruentemente con ello, derogar acuerdos adoptados por el propio Consejo de Gobierno exige un acto de la misma naturaleza que aquel que aprobó dichos acuerdos.

Por otro lado, tampoco puede obviarse que **la aprobación del nuevo MBT-DNCG no se encuadra dentro del cauce que se desprendía de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre**, y que se trataba del marco jurídico ineludible que servía de soporte al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, en virtud del cual se facultó a la Dirección de Innovación y Administración Electrónica (actualmente, Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales) a aprobar las posteriores modificaciones o nuevas versiones del Modelo de Tramitación.

Por el contrario, este nuevo Modelo de Tramitación es consecuencia directa de la aprobación de una nueva ley que ha sustituido a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. Y, consecuentemente con ello, responde a la necesidad de adecuar al procedimiento formal de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general que se contempla en ese nuevo texto legal el flujograma telemático definido actualmente en la aplicación informática desarrollada para la tramitación electrónica de las disposiciones de carácter general (alojada en la plataforma «Platea/Tramitagune»).

En conclusión, el acto cuya aprobación se persigue es congruente con la naturaleza jurídica que el artículo 3.4 de la LPEDCG les atribuye a las instrucciones que emanan de los órganos superiores y directivos, tanto en su vertiente positiva –se trata de directrices que se dictan a fin de facilitar y uniformar la actuación de los distintos operadores jurídicos en la aplicación de una disposición de carácter general, en este caso concreto, de la misma ley que rige el procedimiento encaminado a su tramitación y aprobación, esto es, la LPEDCG–, como en su vertiente negativa –no es un reflejo del ejercicio de la potestad reglamentaria, ni se trata de un mero conjunto ordenado de pautas de actuación que se limitan a establecer criterios o recomendaciones no vinculantes o sujetas, por tanto, a la valoración y ponderación de sus destinatarios–. Igualmente, su objeto se ajusta a los fines que se desprenden del artículo 47.1 de la LRJSP –dirigir la actividad administrativa–.

Dicho lo cual, y visto el ámbito subjetivo de las instrucciones, que excede de los órganos encuadrados dentro de la estructura del departamento en el que se inserta la dirección promotora de la iniciativa, pero también de la propia Administración General de la CAPV, de un lado, y el alcance e incidencia de su contenido en acuerdos previos –por ejemplo, se prescinde del espacio colaborativo «Legesarea»–, de otro lado, **el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno y la forma en la que deben materializarse su aprobación debe ser un Acuerdo de dicho órgano colegiado.**

5.– Trámites del texto propuesto.

Desde la perspectiva del **análisis formal**, y que se circunscribe a la tramitación del texto que se propone bajo la forma de Circular, hay que anticipar que, a diferencia de lo que sucede con respecto a las disposiciones normativas de carácter general u otras herramientas jurídicas (por ejemplo, los convenios o protocolos generales), no contamos con un procedimiento específico que, con carácter general, detalle y ordene el cauce de elaboración y aprobación de las instrucciones u ordenes de servicio (tampoco el de los Acuerdos de Consejo de Gobierno), ni en la LPEDCG, ni en la LSPV, ni en ninguna otra norma con rango de ley.

De tal forma que, para poder determinar el régimen jurídico aplicable a estos instrumentos debemos acudir a distintas normas dispersas entre varias leyes. Comenzando por la LPEDCG, la única previsión que encontramos en relación con la tramitación de las instrucciones u ordenes de servicio se recoge en el inciso final de su artículo 3.4, cuyo contenido dispositivo es el que sigue:

«Quedan excluidas del procedimiento dispuesto en esta ley las instrucciones u ordenes de servicio que se dicten a fin de aclarar la interpretación o facilitar la aplicación de disposiciones de carácter general, **si bien serán objeto del informe jurídico emitido por la asesoría del departamento correspondiente que las proponga o adopte**».

El contenido de dicha norma reviste un alcance general y, como tal, conlleva **la exigencia, en todo caso, de un informe preceptivo previo a la aprobación**, que habrá de ser **emitido** por la **asesoría jurídica** del departamento promotor de la iniciativa. Dicho esto, **no consta en el expediente la emisión de dicho informe jurídico.**

Al hilo de dicha ausencia, debemos apuntar también que se echa en falta en el expediente una memoria técnica que acompañe al texto cuya aprobación se pretende, en la que se analicen aspectos tales como la justificación de su necesidad y oportunidad, sus antecedentes o su impacto económico, y que pueda incluir cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

Por otro lado, también hay que tener en cuenta el artículo 24.2 de la LSPV, según el cual:

«Cuando una disposición así lo establezca o en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento por la ciudadanía o por el resto de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el titular del departamento podrá ordenar la publicación de las instrucciones, circulares y órdenes de servicio en el «Boletín Oficial del País Vasco, sin perjuicio de su divulgación en la sede electrónica».

Al margen de lo anterior, para el caso específico de la aprobación del MBT-DNCG, debemos acudir, asimismo, a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010. En particular, sobre esta cuestión dispone el apartado 6 del Acuerdo que «La Dirección de Innovación y Administración Electrónica aprobará el Modelo de Tramitación de Disposiciones Normativas de Carácter General, así como sus posteriores modificaciones o nuevas versiones, **previos los informes de la Dirección de desarrollo legislativo y Control Normativo y de la Oficina de Control Económico**».

En esta misma línea, destaca el contenido previsto en el apartado 4 del Acuerdo, y que establece la obligación de los departamentos de colaborar en mantener actualizada la aplicación informática. En ese sentido, les impone el deber de comunicar a la Dirección de Innovación y Administración Electrónica cualquier cambio que se produzca, citando entre otros, los órganos consultivos pertenecientes a su ámbito material de actuación, estructura orgánica...

Pues bien, en lo que respecta a la tramitación propiamente dicha, no se acredita en el expediente que se hayan examinado o atendido las comunicaciones que les hubieran podido trasladar los departamentos con posterioridad a la aprobación de la LPEDCG, por ejemplo, a fin de integrar en el nuevo modelo que se propone aquellos tramites que les afectasen particularmente por razón de la materia. Y tampoco consta acreditado que, con carácter previo a la elaboración del contenido del modelo, se haya recabado por la dirección promotora la colaboración, por cualquier vía (consultiva, participativa u otra), la opinión de los distintos departamentos, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado que vendrán obligados a aplicarlo.

Ante las circunstancias expresadas, no está de más advertir la importancia de recabar esta participación, y también de documentarla en el expediente, como técnica colaborativa que puede contribuir a una más certera valoración de la adecuación del Modelo de Tramitación que se propone al ámbito que se dirige. Y es que, indudablemente, aplicar una metodología participativa posibilita ampliar el campo de análisis y tener en cuenta, no solo aquellos trámites que deban ser considerados con carácter general en todos los procedimientos, sino también la exigencia de informes o tramites preceptivos por razón de la materia que por su peculiaridad solo deben ser sustanciados por uno o varios órganos.

En este sentido, partiendo de la conveniencia de la participación de quienes deben aplicar el MBT-DNCG en la elaboración de su contenido, quien suscribe

este informe recomienda requerir la opinión o el parecer de los departamentos, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado afectados. A tal efecto, previamente a su aprobación, debería sustanciarse un trámite de audiencia a fin de que pueden plantear sus aportaciones y realizar las alegaciones, propuestas, observaciones o sugerencias que consideren oportunas a sus intereses. Especialmente, respecto de aquellos aspectos que pudieran incidir directamente en las exigencias de tramitación, particularidades o singularidades que afecten a los procedimientos específicos que tramiten por razón de la materia.

Por otro lado, el expediente deberá ser objeto de control económico-fiscal por parte de la Oficina de Control Económico, a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Este tipo de control comprende, entre otras, la fiscalización previa de las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto cuya autorización y aprobación compete al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda (artículo 22.1.a.1 del texto refundido).

En este caso, si bien no consta en el expediente ninguna memoria económica, es fácil observar que la aprobación del nuevo MBT-DNCG implicará, paralelamente, la puesta en marcha de una serie de actuaciones que conllevarán aparejado un gasto económico que afectará de forma especialmente intensa a las consignaciones y disponibilidades presupuestarias de la Administración General de la CAPV, desconociéndose cuáles serán las fuentes de financiación de los gastos que se generen. Así, entre dichas actuaciones destacarían los trabajos de ajuste informático (adaptación de la aplicación informática desarrollada en la plataforma «Platea/Tramitagune», integración o conexión entre distintas aplicaciones informáticas...), la elaboración de material formativo de autoconsumo o la puesta a disposición de un servicio de tutorización.

Finalmente, el texto propuesto deberá aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno. A este respecto, el artículo 16 del texto legal determina lo siguiente:

«El Gobierno es el órgano colegiado que, bajo la dirección del Lehendakari, establece los objetivos políticos generales y dirige la Administración del País Vasco. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y la ley.»

Por otro lado, en virtud del artículo 26.3º de la misma ley a los Consejeros y las Consejeras les corresponde «Proponer al Gobierno, para su aprobación, Decretos sobre las materias propias de su Departamento». **Atribución que resulta extensiva a los Acuerdos de Consejo de Gobierno de carácter interno u organizativo.**

Consecuentemente con lo anterior, el texto que aquí se informa deberá ser remitido, en todo caso, al Consejo de Gobierno para la aprobación de su contenido. Y la competencia para elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, por razón de materia, le corresponde a la Consejera del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, y no a la persona titular de la dirección promotora de la iniciativa.

En otro orden de cosas, en cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, deberá incluirse en el expediente que se remita al Consejo de Gobierno la versión en euskera y en castellano del texto propuesto, tanto del Acuerdo por el que se aprueba el MBT-DNCG, como de dicho documento específico.

A este respecto hay que recordar que la preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno deberá ser supervisada en todo caso por la Asesoría Jurídica (lo que confluye con la necesidad de su informe para la aprobación de instrucciones o circulares, en el sentido antes adelantado), sin perjuicio de lo que dispongan sobre su gestión y tramitación los respectivos Decretos de estructura orgánica y funcional del departamento, ex artículo 42.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Por último, en atención a la incidencia que las disposiciones normativas de carácter general tienen en el conjunto de la ciudadanía, pudiendo afectar a sus derechos y obligaciones (por la inclusión o exclusión de determinados trámites en el iter procedimental de elaboración de disposiciones de carácter general), puesta en relación con los principios de transparencia, accesibilidad e información que se recogen en el artículo 4.d), g) e i) de la LPEDNCG, deberá publicarse en el BOPV el acuerdo que se adopte; para su general conocimiento y efectos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil. A mayor abundamiento, esta previsión deberá recogerse expresamente en el acuerdo que se adopte.

En síntesis, el régimen jurídico aplicable a la tramitación de las instrucciones, cuando éstas deban ser adoptadas por el Consejo de Gobierno, exige los siguientes trámites procedimentales de carácter preceptivo:

- ✓ Informe de la Asesoría jurídico del departamento promotor de la iniciativa.
- ✓ Informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.
- ✓ Informe de la Oficina de Control Económico. Este informe será el último de los que se resulten exigibles, de forma que, con posterioridad a la fiscalización, sea necesario únicamente elevar la propuesta al órgano competente.
- ✓ Propuesta de Acuerdo para Consejo de Gobierno.
- ✓ Publicación en el BOPV.

Asimismo, hay que destacar que la propuesta deberá ir acompañada, como documento básico, de una memoria técnica justificativa de la iniciativa.

Para finalizar, se trae aquí a colación la recomendación realizada anteriormente sobre la conveniencia de realizar un trámite de participación o consulta con los departamentos, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado destinatarios de las instrucciones que se vayan a dictar, y que sería ejemplo de una adecuada metodología de trabajo.

6.– Análisis del contenido de la propuesta de Circular.

Figuran expresamente en el expediente la propuesta de Circular por la que se aprueba el MBT-DNCG y el texto íntegro del Modelo de Tramitación que se aprueba.

En relación con el **análisis material**, el texto que se informa, con la forma de Circular, consta de título, en el que se identifica el asunto concreto que se aborda, y una parte dispositiva compuesta por 15 apartados.

Los **apartados primero y segundo** se remiten a los antecedentes que sirven de justificación para la propuesta, y que se remontan al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, y a la reciente aprobación de la LPEDCG, respectivamente.

El **apartado tercero** reseña los trámites practicados en el curso de la tramitación del acto que se aprueba y su resultado.

El **apartado cuarto** se centra en la competencia funcional de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales y su facultad para impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

Sobre esta cuestión hay que recordar que el órgano competente para la aprobación de las instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general deberá ser, por lo que ya se ha explicado, el Consejo de Gobierno. Y ello, a pesar de que, en un momento determinado, el Consejo de Gobierno hubiera decidido facultar a un órgano de determinado de la organización que del mismo depende para modificar un determinado acuerdo suyo, en la medida en que la presente propuesta trasciende, por lo que ya se ha explicado el alcance y el ámbito de aquella autorización. Estrechamente vinculada a ello, nos remitimos también a las observaciones referidas a la forma que debe revestir la aprobación de dichas instrucciones.

Llegados a este punto, hay que señalar que **el contenido de los apartados expuestos carece de naturaleza dispositiva o ejecutiva**, ya que no recoge instrucciones ni impone pautas de actuación. Por esa razón, **deberá trasladarse a una parte previa que se establezca a modo de introducción**.

El **apartado quinto** consigna la finalidad perseguida por el acto que se promueve, esto es, la aprobación del nuevo MBT-DNCG, modelo que servirá de

soporte al esquema de tramitación electrónica de las disposiciones de carácter general que se desarrolle. Esta previsión se complementa con la referencia a la sede electrónica en la que estará alojada dicho documento en su integridad. En cualquier caso, **debe acompañarse también, como Anexo al acuerdo que se adopte, el texto íntegro del Modelo de Tramitación.**

Centrándonos en el contenido general del documento referido al MBT-DNCG, su objeto pretende básicamente estandarizar y uniformar, de forma clara y ordenada, la labor de los agentes que participan en la elaboración y aprobación de las disposiciones normativas de carácter general. Todo ello, con la finalidad de promover su calidad técnica, garantizar que su contenido es adecuado para atender las necesidades que pretende satisfacer y evitar dilaciones en la tramitación, optimizando para ello los tiempos, por ejemplo, simultaneando algunos trámites procedimentales. Para la consecución de ese mismo fin actúa como un elemento vertebrador y uniformador de la tramitación electrónica, ajustando y haciendo compatible la vertiente formal de la tramitación correspondiente al *iter* procedimental que se define en la LPEDCG con la vertiente telemática.

Descendiendo a su contenido específico, el esquema de la tramitación, que detalla y define para su aplicación por los agentes y puesta en producción en la aplicación informática desplegada en la plataforma «Platea/Tramitagune», así como el flujograma de trámites que secuencian, resultan totalmente coherentes con el articulado de la LPEDCG. Y, en particular, con las fases en las que se estructura formalmente el cauce procedimental que dimana de la ley, sin desconocer los trámites e informes (y el carácter que se les atribuye) que se integran en cada una de esas fases.

Sin perjuicio de ello, se realizan las siguientes observaciones al contenido del documento consistente en el MBT-DNCG, en aras de contribuir a la obtención de un texto técnicamente más acabado.

- ✓ **Apartado 4.1:** Se debe concretar que la fase de apertura se trata de una **fase previa**.
- ✓ **Apartado 4.2:** Resulta necesario clarificar que la consulta a la que se alude no se trata de una fase, sino que está referida al **trámite de consulta previa** (artículo 11 de la LPEDNCG), que se integra en la fase de preparación regulada en el capítulo II de la ley, y que se caracteriza porque no se requiere disponer todavía de ningún texto articulado.
- ✓ **Apartado 4.2.4:** Se establece, específicamente referido a la memoria de análisis de impacto normativo, que «Para aquellos análisis más especializados (impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impacto en función del género; normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones; impacto sobre la infancia y la adolescencia; impacto sobre la juventud; análisis de la accesibilidad; en su caso, impacto de carácter ambiental, efectos para la mitigación del cambio climático o impacto social) dicho centro directivo

podrá recabar la colaboración de los órganos administrativos sectorial y materialmente competentes, a través de la solicitud de los informes correspondientes (...)).».

Aunque no dudamos de su utilidad práctica y conveniencia, esta técnica de colaboración no se contempla en el marco de la tramitación procedimental diseñada en la LPEDNCG. A este hecho se suma la circunstancia de que, en el expediente sometido a informe, no se haya documentado la existencia de una participación real y efectiva de los departamentos del Gobierno Vasco que pudieran resultar afectados y que les hubiera permitido pronunciarse sobre como canalizar y materializar de forma adecuada esta colaboración, o los posibles efectos que conllevaría para ellos su articulación.

En consecuencia, la inclusión de esta previsión requeriría de un previo análisis con los departamentos afectados, a fin de asegurar su viabilidad real y efectiva.

- ✓ **Apartado 4.5:** En coherencia con lo que se recoge en el apartado noveno, que se verá más adelante, debería precisarse en el **Diagrama de Flujo**, cuando se aborde la solicitud desde la aplicación informática «Tramitagune» al Servicio Oficial de Traducción (IZO) (i) bien de la traducción/revisión de la nueva versión texto articulado, (ii) bien de la certificación de la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto a la versión en castellano, y viceversa, que la conexión entre las aplicaciones «Tramitagune / Itzulnet» se llevará a cabo únicamente (en una primera fase) con las disposiciones normativas de carácter general con rango de Ley y de Decreto y, por tanto, excluyéndose a las Ordenes.
- ✓ **Apartado 4.6:** En los trámites previos a la instrucción, cuando se aborda la elaboración de las memorias, su denominación debe adecuarse necesariamente a la terminología empleada en el artículo 15.3 de la LPEDNCG, esto es, «memoria del análisis de impacto normativo». Igualmente, debe desglosarse su contenido conforme a las cuestiones que se relacionan en el citado precepto, con el fin de evitar confusiones acerca de su contenido y alcance. Hay que tener en cuenta que las Memorias Justificativa, Económica, de Igualdad de Género y de Reducción de Cargas Administrativas que se citan expresamente en el Modelo de Tramitación son *apartados* que deben incluirse en la «memoria del análisis de impacto normativo». De tal forma que citar solo algunos de los apartados que debe incorporar puede inducir al error de pensar que solo resulta preceptivo cumplimentar dichos extremos.
- ✓ **Apartado 5:** Deben incluirse dentro del marco normativo general aplicable a la elaboración y tramitación de las disposiciones normativas de carácter general los siguientes textos normativos:
 - Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud (BOPV núm. 61, de 25 de marzo de 2022); artículo 18, que establece la obligación de

incluir el impacto de la normativa en el colectivo de las personas jóvenes.

- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia (BOPV núm. 44, de 29 de febrero de 2024); artículo 3, dedicado a regular el impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia.
- Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (BOPV núm. 82, de 3 de mayo de 2017).

Por otro lado, considerando que el proyecto de ley de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco (artículo 26) que se cita no fue aprobado por el Parlamento Vasco, por disolución de éste, debe suprimirse la referencia al mismo.

Por último, la misma aprobación del nuevo MBT-DNCG sirve de presupuesto para el contenido de las instrucciones que se establecen seguidamente.

El **apartado sexto** concreta el **ámbito subjetivo** de las instrucciones que se dictan, esto es, sus destinatarios. A saber: «Todos los departamentos, organismos autónomos y demás entes públicos de ellos dependientes». En tal sentido, las instrucciones se proyectan para la Administración general e institucional, cuyo contenido se consagra en el artículo 8 de la LSPV. Por lo tanto, debería adecuarse la referencia que se realiza a los entes públicos a la expresión utiliza la LSPV para referirse a ellos: «Entes públicos de derecho privado» [(artículo 8.2.b)].

De otro lado, **el mismo apartado sexto determina el ámbito objetivo** de las instrucciones, especificando los productos normativos que deberán tramitar los destinatarios y que alcanza a la totalidad de las disposiciones normativas de carácter general a las que alude el artículo 3 de la LPEDCG, con excepción de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, previstas en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Pues bien, para una mayor claridad y comprensión de las instrucciones que se detallan, **se recomienda abordar de forma separada, en apartados diferenciados, los ámbitos subjetivo y objetivo** a los que se extienden. De esta forma, se contribuye también a simplificar el mensaje sobre cada uno de dichos extremos.

El **apartado séptimo** establece un deber de colaboración de los departamentos con la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales en aras de mantener actualizada la aplicación informática desplegada en la plataforma «Platea/Tramitagune».

Este deber de colaboración únicamente resulta exigible, conforme al texto propuesto, al conjunto de los departamentos de la Administración general de la CAPV, obviando a los organismos autónomos y entes públicos de derechos privado. Y ello, a pesar de que éstos también están obligados a tramitar las disposiciones normativas de carácter general exclusivamente a través de la aplicación informática, lo cual resulta incongruente. Es por ello por lo que **debería**

extenderse el deber de colaboración a todos los sujetos destinatarios de las instrucciones que se dictan.

El **apartado octavo** ordena la integración de la tramitación de los expedientes de las disposiciones normativas de carácter general con las aplicaciones de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» (en adelante, BOPV) y de envío a Consejo de Gobierno a través de la aplicación de la Secretaría de Gobierno y Relaciones con el Parlamento. Esta previsión es coherente con la obligación de publicidad y publicación en el BOPV que se regula en el artículo 29 de la LPEDCG.

El **apartado noveno** aborda la tramitación bilingüe de las disposiciones normativas de carácter general, desde el inicio de la creación del expediente en la aplicación informática desplegada en la plataforma «Platea/Tramitagune». A tal efecto, ordena la integración de la aplicación «Itzulnet» con la aplicación informática «Tramitagune» para la traducción/revisión/corredacción de las disposiciones normativas, en determinados hitos de la tramitación.

En este caso, dicha revisión da respuesta al principio de igualdad lingüística al que debe sujetarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; principio que consagra el artículo 4.j) de la LPEDCG y que se desarrolla en su artículo 5 en los siguientes términos:

- «1. Toda disposición normativa regulada por esta ley deberá estar redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, a efectos de su publicidad oficial.
2. La igualdad lingüística será un principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa. A través de la igualdad lingüística, se garantizará un diálogo estructurado entre ambas versiones en la elaboración del texto, asegurando el contraste entre ambas versiones y su equivalencia.
3. El procedimiento normativo será bilingüe a lo largo de todo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, garantizándose los derechos lingüísticos de quienes participan en la elaboración de la norma y sus destinatarios.
4. Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y la organización de la redacción bilingüe en el procedimiento normativo».

El **apartado décimo** suprime el espacio colaborativo «Legesarea», cuya creación fue adoptada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2010, punto segundo, y cuyo contenido no había sido expresamente derogado y se había mantenido vigente por el posterior Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010. Este segundo acuerdo, si bien sustituía las instrucciones procedimentales propiamente dichas recogidas en el anterior de 9 febrero de 2010, reajustando algunos de sus aspectos, al mismo tiempo, extendió la elaboración de los proyectos de ley y de todas las disposiciones de carácter general la obligación de utilizar dicho espacio.

En sustitución de «Legesarea» se potencia el uso del Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración pública de la CAPV para la publicación de la Orden de inicio y la Orden de aprobación previa.

El **apartado decimoprimer** potencia el principio de transparencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, con el establecimiento de hitos de publicación en «Legegunea» en la propia tramitación del expediente de la disposición normativa.

Este principio se recoge en el artículo 4.d) de la LPEDCG y da respuesta a los compromisos que se establecen en la materia en la Ley 19/2013, de transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno; en particular, su artículo 7 establece la obligación de las Administraciones Públicas de publicar:

- ✓ Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.
- ✓ Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- ✓ Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- ✓ Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

El **apartado decimosegundo** incorpora en la tramitación de los expedientes de las disposiciones normativas de carácter general al CES, al CRL y a la CGLE.

La intervención formal de dichos órganos en el cauce procedimental se recoge expresamente en los artículos 20 y 21 de la LPEDNCG, que atribuyen carácter preceptivo a los informes que emiten. Asimismo, hay que tener en cuenta que en el caso del CES y del CRL se trata de órganos integrados dentro del sector público vasco, ex artículo 4.2 de la LSPV.

Los **apartado decimotercero y decimocuarto** no contienen una instrucción propiamente dicha. En ambos casos **su contenido es meramente informativo**.

De un lado, el apartado decimotercero contiene un doble mensaje: que se ha elaborado material formativo de autoconsumo (modelo básico de tramitación, esquemas, vídeos, test, etc.) para acometer el cambio del MBT-DNCG, y la referencia a la sede electrónica en la que se ha publicado este material.

De otro lado, el apartado decimocuarto se limita a señalar la puesta a disposición de un Servicio de Tutorización adscrito a Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales para atender las consultas que pudieran plantear los departamentos. Cabe extrapolar a esta cuestión la observación realizada sobre el contenido del **apartado séptimo**, en el sentido de **extender el Servicio de Tutorización también a los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado**.

Por último, el **apartado decimoquinto** establece la fecha en la que surtirá efectos el MBT-DNCG y, por extensión, de las restantes instrucciones que se recoge en el acto que se propone.

La fecha que se establece, en concreto, se remite a la de publicación del Decreto del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, para la Legislatura XIII.

Ahora bien, el cumplimiento de dicha previsión deviene del todo imposible, pues como es sabido, la legislatura a la que se alude ya ha comenzado. Igualmente, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha sido publicado en el BOPV número 123, de 24 de junio de 2024. A más a más, incluso se ha aprobado y publicado posteriormente el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la CAPV, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV número 152, de 6 de agosto de 2024).

Consecuentemente con ello, **la fecha de efectos deberá modificarse**. Acerca de este extremo, teniendo en cuenta lo que se apuntaba en el apartado 5 del presente informe en relación con la tramitación del texto propuesto, el acuerdo que se adopte deberá ser publicado en el BOPV y, por tanto, la fecha de efectos deberá ser la correspondiente al día siguiente al de su publicación.

III. CONCLUSIÓN.

Desde la perspectiva material, en términos generales, la propuesta de «Circular por la que se aprueba el MBT-DNCG, de acuerdo con la LPEDCG» se ajusta al ordenamiento jurídico que resulta de aplicación en la materia, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el cuerpo de este informe acerca de esta cuestión.

En la vertiente competencial, **el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno y la forma que debe revestir la disposición que se adopte es un Acuerdo de dicho órgano colegiado**; aspectos estos que pueden ser subsanados sin necesidad de retrotraer la tramitación del expediente.

No obstante, si nos centramos **en el plano formal, se han omitido trámites esenciales del marco procedimental**, en especial, **se trata de la emisión del informe jurídico departamental**, circunstancia que impide informar favorablemente el texto propuesto. En este sentido, con carácter previo a elevar al Consejo de Gobierno el expediente para la aprobación del texto que se ha examinado deberá recabarse necesariamente el citado informe, además de aquellos otros que resulten preceptivos y aun no hayan sido emitidos, y se reitera la recomendación sobre la participación en la elaboración del contenido del MBT-DNCG de los departamentos, organismos autónomos y demás entes públicos de derecho privado responsables de su aplicación.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.